

**CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA ENTRE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE HUMAY Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PISCO**

Conste por el presente documento, el Convenio para la formulación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY**, con RUC N° 20206518571, con domicilio legal en Plaza de Armas S/N del Distrito de Humay - Pisco , debidamente representada por su Alcalde, señor Lic. Claudio Pillaca Cajamarca, a la que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**; y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO** con RUC N° 20148421103, con domicilio legal en calle Esquina de Ramón Aspillaga y López de Alarcón S/N, debidamente representada por su Alcalde, señor **ANDIA CRISOSTOMO TOMAS VILLANUEVA**, autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal Nro. **042-2015-MPP**, de fecha 29 de Abril de 2015, a la que en adelante se le denominará **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO**.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N° 28522 y 28802;
- 1.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por las Leyes N° 28032 y 28187;
- 1.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;
- 1.4 Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el Decreto Supremo N° 185-2007-EF.
- 1.5 Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

El Sistema Nacional de Inversión Pública tiene la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión.

La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública es de observancia obligatoria para todas las entidades y empresas del Sector Público no financiero, que ejecuten Proyectos de Inversión Pública, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783. En el caso de los Gobiernos Locales, su

aplicación es de forma progresiva, es decir, solo se aplica dichas normas a los Gobiernos Locales sujetos a este Sistema Nacional; no obstante debido al objetivo y finalidad de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública sus disposiciones pueden aplicarse a proyectos de inversión de Gobiernos Locales no sujetos a éste.

En ese marco, la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas expidió la Directiva N° 003-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2011-EF/68.01, la misma que prevé la posibilidad que un Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Inversión Pública, pueda celebrar convenios de cooperación interinstitucional, con autorización del Concejo Municipal, para la formulación y evaluación de proyectos de inversión pública, con otro Gobierno Local no sujeto a este Sistema Nacional.



CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES:

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL no se encuentra incorporada al Sistema Nacional de Inversión Pública y que tiene interés en que sus proyectos de inversión sean formulados y evaluados en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.



LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL es una Municipalidad sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública y que cuenta con una Oficina de Programación e Inversiones debidamente constituida.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** evalúe los Proyecto(s) de Inversión Pública de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**

- 5.1. Dejar constancia de la suscripción del presente Convenio, en la Ficha de Registro de los Proyectos de Inversión Pública en el Banco de Proyectos. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

- 5.2. Evaluar, y de corresponder, aprobar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública señalados en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.
- 5.3. Verificar que no exista duplicación de Proyectos de Inversión Pública en el Banco de Proyectos.
- 5.4. Realizar el seguimiento de los PIP que haya declarado viable.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL:

- 6.1. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente a los Proyectos de Inversión Pública declarados viables por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, conforme a lo dispuesto por la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 6.2. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL deberá ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública para la ejecución de los mismos.
- 6.3. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL no podrá suscribir este tipo de Convenio con otro Gobierno Local para la formulación y evaluación de sus proyectos de inversión pública, salvo que el presente Convenio deje de tener efectos ya sea porque llegó a su término sin que sea prorrogado o porque fue resuelto.
- 6.4. Si LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL rechaza un proyecto solicitado por LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL, ésta no podrá volver a solicitar la formulación del mismo.
- 6.5. LA MUNICIPALIDAD, en caso se incorpore al Sistema Nacional de Inversión Pública, en fecha posterior a la suscripción del presente Convenio, no podrá volver a formular los proyectos que hubieran sido rechazados por LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL.
- 6.6. La incorporación al Sistema Nacional de Inversión Pública de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL es causal de resolución del presente Convenio, en cuyo caso LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL asume la formulación de los proyectos de inversión pública que hubiere encargado a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL y que no hayan sido declarados viables o rechazados.

CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de 1 año, contado a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá dejarse constada por LA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL en la Ficha de Registro de los proyectos en el Banco de Proyectos.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por incorporación al Sistema Nacional de Inversión Pública de LA **MUNICIPALIDAD DISTRITAL.**

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS



Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye ni total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación interinstitucional, las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de Ica, Provincia de Pisco a los 29 días del mes de Abril del año 2015.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUMAY

LIC. CLAUDIO PILLACA CAJAMARCA
ALCALDE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Sr. Tomás V. Andía Crisóstomo
ALCALDE